



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300836-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT: 830.033.907 - 8** y en contra de **RICARDO MARIO DIAZ RACINES, No C.C. 72.231.889** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la obligación del Crédito Consolidación de Pasivos No. 15 – 19411235304, contenida en el **Pagaré No. 005 2622**. • **Capital: SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$64.779.413)**, moneda legal colombiana por concepto de capital. • **Interés Corriente: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$12.456.360)**. Por concepto de intereses corrientes, constituidos desde el día treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), hasta el día primero (1) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDA: Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado generados por el no pago de la **obligación No. 15 – 19411235304**, contenida en el pagaré identificado con el **No 005 2622**, liquidados a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día **diez (10) de noviembre del 2023**, es decir, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Reconocer a **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como apoderado judicial de **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99939cad97334ce6772ddbda0b69be4236fe6f140593a347d2a302a8becfd546**

Documento generado en 28/11/2023 01:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>